

CG57/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA VISTA FORMULADA POR EL ENTONCES 35 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. CÉSAR CONRADO SÁMANO MORALES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 102 EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, OTRORA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LOS OTRORA TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE DESARROLLO SOCIAL Y CUALQUIER INSTANCIA QUE RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica 35CDE/CP/297/2012, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús Emmanuel Montes Jiménez, Vocal Ejecutivo del 35 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, a través del cual remite copia certificada del expediente identificado como JD/PE/CCSM/CD35MEX/014/2012, en atención al escrito de fecha catorce de mayo de dos mil doce, signado por el C. César Conrado Sámano Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 102, con sede en Santiago Tianguistenco

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

de Galeana, Estado de México, en el cual manifiesta el incumplimiento al Acuerdo **ACQD-51/2012**, de fecha veinte de abril de dos mil doce, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares, dentro del expediente identificado como SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012.

Al respecto, y para mayor esclarecimiento en el presente asunto, cabe señalar que en el Acuerdo **ACQD-51/2012**, el citado órgano colegiado declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano César Conrado Sámano Morales, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral 102, con sede en Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, ordenando al Ejecutivo Federal, para que por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, y cualquier otra instancia que resulte responsable, que de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de 48 horas, procedan a realizar acciones necesarias para el retiro de las mamparas y de los contenidos en las bardas referidas por el quejoso como contraventoras de la normatividad electoral federal.

En relación con lo anterior, conviene señalar que los argumentos que sustentaron tal determinación por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de Instituto, se debió a que el contenido de las bardas y mamparas denunciadas hacían referencia a programas, emblemas y logros del gobierno federal, lo que en la especie podría violentar lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en virtud de que las campañas electorales federales iniciaron el día treinta de marzo de dos mil doce, siendo que la localización de la misma por parte de este órgano electoral fue el día diecinueve de abril del mismo año, lo que implica que se difundieron fuera del periodo permitido por la ley, y no corresponden a alguna de las excepciones establecidas por la normatividad electoral.

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, esta autoridad consideró que las bardas y mamparas denunciadas podrían producir daños irreparables en los bienes jurídicos tutelados en los procesos electorales, particularmente en la equidad de la contienda, en consonancia con la prohibición de suspender toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Así mismo, para el mejor estudio y comprensión del presente asunto, es necesario tomar en cuenta el escrito que motivó la vista del órgano electoral local a esta autoridad, mismo que es del tenor siguiente:

"(...)

C. CESAR CONRADO SÁMANO MORALES, promoviendo dentro de los autos del expediente al rubro indicado en mi carácter de denunciante ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en atención a lo resuelto por la comisión de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral, de fecha 20 de abril del año en curso en términos del Acuerdo número ACQD-51/2012, por el que se decretaron procedentes las medidas cautelares solicitadas por el suscrito consistente en el retiro inmediato de las mamparas y de los contenidos pintados en las bardas a que se refiere dicho Acuerdo en un plazo de 48 horas y por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, y cualquier otra instancia que resulte responsable, el indicado mandato se le dirigió al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

Es el caso que con fecha 12 de mayo del año en curso al participar en recorrido de verificación de retiro de propaganda electoral, la autoridad electoral auxiliar del Consejo Municipal, número 102 de Tianguistenco, del Instituto Electoral del Estado de México, dio fe que la Propaganda Gubernamental, materia de la denuncia en que promuevo todavía se encuentra colocada en su totalidad tal y como se hizo constar inicialmente en el acta circunstanciada de fecha 9 de abril del año en curso, que corre agregada en los autos del expediente en que promuevo y que de igual forma acredito con el acta circunstanciada del fecha 12 de mayo del año en curso, que la materia de la Propaganda Gubernamental, denunciada aún se localiza en los lugares por los que la comisión de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral, se pronunció respecto de su retiro en un plazo no mayor a 48 horas como lo acredito con la documental pública que acompaño al presente como anexo 'único'.

En consecuencia de todo lo anterior solicito se cumplimente de manera inmediata la reiterada medida cautelar pues se trata de un manifiesto desacato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a una orden de autoridad debidamente facultada para determinar el retiro de la propaganda materia de la denuncia en que promuevo, para tal efecto solicito se sirva realizar todos y cada uno de los tramites tendientes a la ejecución de la multicitada Resolución cautelar. No pasa desapercibido para el suscrito que la autoridad electoral a la que me conduzco en fecha 12 de mayo. Pronuncio un Acuerdo con el que decreta la improcedencia de mi denuncia, sin embargo no se ocupa del debido cumplimiento a la medida cautelar que determino la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Feral Electoral, por lo que me dejo reservado el derecho de combatir dicha Resolución que en mi concepto resulta contradictoria, como se explica con todo lo anteriormente manifestado.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 35 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con cabecera en Tenancingo, atentamente pido:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

PRIMERO.- Tenerme por presentado oportunamente en los términos del presente curso solicitando el cumplimiento inmediato de las medidas cautelares declaradas procedentes por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y que guardan estrecha relación con lo actuado en el expediente en que promuevo.

SEGUNDO.- Dejar reservado el medio de impugnación procedente con respeto a lo resuelto en el fondo del expediente tantas veces mencionado.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó la admisión y emplazamiento de la queja, a los titulares de las Secretarías de Comunicación y Transportes y de Desarrollo Social, así como al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

III. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Con fecha primero de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó dar vista a César Conrado Sámano Morales, entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 102 con sede en Tianguistenco Estado de México y a los titulares de las Secretarías de Comunicación y Transportes y de Desarrollo Social, así como al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

IV. REGULARIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO: Con fecha ocho de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordeno regularizar el procedimiento, en razón de que se observó en los autos del expediente en que se actúa, que no había sido debidamente emplazado en términos de ley, al entonces Presidente de la República Mexicana, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

En fecha catorce, quince de noviembre de dos mil doce, se recibieron respuestas al emplazamiento por parte del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

V. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó dar vista a las partes con el expediente de mérito.

En fecha veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil doce, se recibieron los escritos de contestación a los alegatos por parte del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VI. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. En fechas dieciocho, veintiséis de junio, y veinticinco de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdos en los que ordeno realizar diversas diligencias relacionadas con los hechos a los siguientes sujetos: al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, José Carrillo Lobato, entonces encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, José Martín Juárez Rico, entonces Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México.

VII. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”***; el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, en el que ordenó emplazar a las partes involucradas en el presente procedimiento.

Es preciso señalar que en fechas diecisiete de octubre, dieciocho, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto los escritos de contestación al emplazamiento de José Carrillo Lobato, entonces encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México y José Martín Juárez Rico,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

entonces Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social de dicha entidad federativa.

VIII. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha quince de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído con la finalidad de dar vista a las partes involucradas para que formulen los alegatos que a su interés convengan.

Es de señalar que en fechas veintinueve de noviembre y tres de diciembre ambos de dos mil trece, se recibieron escritos de contestación por parte de los CC. José Martín Juárez Rico entonces Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México; Jesús Heriberto Félix Guerra otrora titular de la Secretario de Desarrollo Social y José Carrillo Lobato entonces encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México.

Es de señalar que no se tuvo contestación alguna por parte de los CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione, otrora Secretario de Comunicaciones y Transportes, así como del Partido Revolucionario Institucional, para formular sus alegatos, no obstante, que se observa en las constancias del expediente que fueron debidamente notificadas en términos del artículo 356, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha catorce de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo que en la parte que interesa dice:

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja planteada, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, la Consejería Jurídica aduce que en el emplazamiento no se señalan las circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, sin embargo, esta autoridad considera que no les asiste la razón por dos motivos principalmente, la Consejería Jurídica ya tenía conocimiento de las bardas denunciadas, lo anterior es así porque como hemos dicho, a dicha dependencia le fue notificada la Resolución de las medidas cautelares, por lo tanto, conocía las circunstancias de la propaganda denunciada, tan es así que mediante los oficios 5.0783/2012 y 5.0782/2012, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, así como el oficio 5.831/2012, del veintisiete de abril del mismo año, dicha Consejería solicitó a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Desarrollo Social dieran cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar recaída en el expediente SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012, además, de que al momento de que dicha dependencia fue emplazada se le adjuntaron todas las constancias que integran el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta evidente que en ningún momento se le dejó en estado de indefensión para poder dar contestación a los hechos que se le imputan por parte del quejoso.

Por otra parte, refiere que no fue debidamente emplazado, en razón de que no se advierte ni siquiera de manera indiciaria el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto; al respecto, esta autoridad al revisar las constancias consideró que se podría desprender un incumplimiento en el retiro de propaganda gubernamental, por parte de dependencias que dependen jerárquicamente del titular Ejecutivo Federal, y toda vez que la orden de retiro se realizó al propio Ejecutivo Federal y dos de sus secretarías de Estado.

Lo anterior, en virtud de que se constató mediante acta circunstanciada de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, que diversa propaganda gubernamental no fue retirada, lo que podría implicar una responsabilidad por parte del Ejecutivo Federal, en razón de que en autos se desprende que era el órgano responsable de notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Desarrollo Social, para efecto de que procedieran a retirar la propaganda denunciada en el expediente SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012, y al verificarse ese posible incumplimiento, se debía emplazar a todos los involucrados para que en su caso se realizaran los deslindes de responsabilidad correspondientes, y así esta autoridad pudiera, en su caso, imponer las sanciones a que hubiera lugar.

En efecto, de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, en la especie un posible incumplimiento al Acuerdo ACQD-51/2012, de fecha veinte de abril de dos mil doce, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares y, por consiguiente, podría constituir desacato a un mandato de la autoridad electoral, por lo que no es correcta la apreciación del denunciado, respecto a que la presente queja debiera sobreseerse.

Cabe precisar que por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Desarrollo Social, no se hicieron valer causales de improcedencia o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

sobreseimiento que pudieran producir el desechamiento o el sobreseimiento de plano de la acción ejercida en su contra.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de la vista que dio el entonces 35 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, y con los anexos de cuenta, esta autoridad considera que los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, en caso de actualizarse, podrían constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que resultan inatendible las causales de improcedencia hechas valer por el denunciado.

TERCERO. HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

Ante de iniciar con los hechos denunciados, es conveniente tener en consideración la propaganda que fue materia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, misma que fue ordenada su retiro.

Medida Cautelar (acreditadas para el otorgamiento de su retiro)
Ubicación
1.- Barda con la leyenda de agradecimiento, al gobierno federal por el programa Oportunidades ubicada en la calle Corregidora S/N, comunidad de Chiquixpan, Tianguistenco.
2.- Mampara metálica, con propaganda del programa Construcción de Piso Firme de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, ubicada en la carretera Tianguistenco-Chalma, aproximadamente a 300 metros de la plaza pública Hidalgo de la comunidad San Nicolás Coatepec.
3.- Barda de la escuela primaria "Héroes del Sur", ubicada en la comunidad de San Nicolás Coatepec, sobre la carretera Tianguistenco-Chalma.
4.- Barda en casa habitación, ubicada en la calle Adolfo López Mateos esquina Ejército Nacional, comunidad de Tlacuillapa.
5.- Barda ubicada en Avenida del Progreso esquina con Independencia, San Bartolo del Progreso, Tianguistenco.
6.- Mampara metálica, con propaganda del programa Construcción de Piso Firme, ubicada en carretera Tianguistenco-Chalma. San Bartolo del Progreso, Tianguistenco, México.
7.- Barda con agradecimiento al gobierno federal, por el apoyo de becas, ubicada en la escuela primaria "Adolfo López Mateos" de la comunidad La lagunilla, Tianguistenco, México.
2 fotos
8.- Mampara con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal por el programa Oportunidades, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero S/N, Tlacomulco, Tianguistenco, México.
9.- Mampara metálica del gobierno federal, con la leyenda de rehabilitación de sanitarios de la escuela primaria Francisco I. Madero, ubicada en la cerrada Francisco I. Madero S/N, Tlacomulco, Tianguistenco, México.
10.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por el programa Oportunidades, ubicada sobre la carretera Tianguistenco-Chalma, en el acceso a la comunidad de la colonia campesina Emiliano Zapata, Tianguistenco, México.
11.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, y a Felipe Calderón, por el programa alimentario "PAL", ubicada sobre la carretera Tianguistenco-San Lorenzo Huehuetitlán, a la entrada de dicha comunidad, Tianguistenco, México.
12.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal y a Felipe Calderón, por el programa Oportunidades, ubicada en el centro de la comunidad de Ahuatenco, Tianguistenco, México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Medida Cautelar (acreditadas para el otorgamiento de su retiro)
Ubicación
13.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por el programa Oportunidades, ubicada en el centro de la comunidad de San Lorenzo Huehuetitlán, Tlanguistenco, México.
14.- Barda con la leyenda de agradecimiento al Presidente, por el programa alimenticio "PAL", ubicada en la entrada a la localidad de San Lorenzo Huehuetitlán, Tlanguistenco, México.
15.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón H., por el programa alimenticio "PAL", ubicada en la calle Zaragoza, de San Lorenzo Huehuetitlán, Tlanguistenco, México.
16.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por el programa Oportunidades, ubicada en la calle Morelos, de San Lorenzo Huehuetitlán, Tlanguistenco, México.
17.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por el programa Oportunidades, ubicada en la calle Morelos, de San Lorenzo Huehuetitlán, Tlanguistenco, México.
18.- Bardas con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón, por el apoyo alimentario, ubicadas en la calle Leona Vicario, de San Lorenzo Huehuetitlán, Tlanguistenco, México.
19.- Mampara metálica del gobierno federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la reconstrucción del camino San Lorenzo Huehuetitlán-Paraje Huaxmayacac-Atuchtepec, del Programa de Empleo Temporal, ubicado en la entrada de la comunidad de San Lorenzo Huehuetitlán, Tlanguistenco, México.
20.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por el apoyo de becas, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tlanguistenco, México.
21.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por el apoyo de becas, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tlanguistenco, México.
22.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal y a Felipe Calderón por el apoyo de becas, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tlanguistenco, México.
23.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por programa Oportunidades, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tlanguistenco, México.
24.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por los apoyos de SEDESOL, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tlanguistenco, México.
25.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por los apoyos de SEDESOL, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tlanguistenco, México.
26.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por los apoyos de SEDESOL, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, en la comunidad La Magdalena de los Reyes, Tlanguistenco, México.
27.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por los apoyos de SEDESOL, ubicada en la Avenida Adolfo López Mateos, en la comunidad La Magdalena de los Reyes, Tlanguistenco, México.
28.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por programa Oportunidades, ubicada en el centro de la comunidad de San Pedro Tlaltzapán, Tlanguistenco, México.
29.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón y al gobierno federal, ubicada en el centro de la comunidad de San Pedro Tlaltzapán, Tlanguistenco, México.
30.- Bardas con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal y a Felipe Calderón Hinojosa, por el apoyo del programa Oportunidades, ubicadas en la Avenida Carlos Hank González en la comunidad Exhacienda de Atenco, Tlanguistenco, México.
31.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por programa Oportunidades, ubicada en la calle Adolfo López Mateos, de la cabecera municipal de Tlanguistenco, México.

En ese sentido, de la vista que remitió a esta autoridad el entonces 35 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, se desprende el acta circunstanciada que práctico en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, de la cual se desprende lo siguiente:

- Que en fecha catorce de mayo de dos mil doce, el C. César Conrado Sámano Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 102 en Tlanguistenco, Estado de México, presentó escrito ante dicho órgano

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

electoral, por medio del cual señaló que no se dio cumplimiento al Acuerdo ACQD-51/2012, dictado en fecha veinte de abril de dos mil doce, por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares.

- Que tomando en cuenta la petición del Partido Revolucionario Institucional, el órgano electoral distrital determinó llevar a cabo una diligencia, consistente en la inspección ocular en diversos lugares del municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, a efecto de verificar la existencia o inexistencia de las bardas pintadas, mamparas y lonas.
- Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, servidores públicos habilitados para llevar a cabo la citada diligencia, se constituyeron en diversas comunidades del Santiago Tianguistenco, Estado de México, localizando la propaganda que se muestra a continuación:
- Que se localizó en el poblado de San Lorenzo Huehuetitlán, **seis bardas pintadas**.
- Que se localizó **una barda pintada** en el poblado de Magdalena de los Reyes.
- Que en el poblado de Ahuatenco, se localizó **una barda pintada**.
- Que en San Nicolás Coatepec se localizó **una barda pintada**.
- Que en el poblado de Tianguistenco-Chalma se localizó **una barda pintada**.
- Que en la comunidad La Lagunilla, se localizó **una barda pintada**.
- Que en Tlacuitlapa, se localizó **una barda pintada**.
- Que en San Bartolo del Progreso, se localizó **una barda pintada**.
- Que en la colonia Campesina se localizó **una barda pintada**.
- Que en el poblado de Tlacomulco, se localizó **una barda pintada y una mampara metálica** del año dos mil nueve.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

- Que en la colonia Chiquixpan, se localizó **una barda pintada**.
- Que en la calle Benito Juárez y en la carretera La Marquesa, se localizaron **dos bardas pintadas**.
- Que en la comunidad de Santiago Tilapa, se localizaron **cuatro bardas pintadas y una lona**.
- Que en la ex-hacienda de Atenco, se localizó **una barda pintada**.
- Que en el poblado de San Pedro Tlaltizapan, se localizaron **dos bardas pintadas**.
- Que de la inspección ocular, se desprende la existencia de veinticinco bardas pintadas, una lona y una mampara metálica.

De acuerdo con la diligencia en comento y tomando en consideración lo ordenado por la Comisión de Quejas del Instituto, para dar mayor claridad de cuál es la propaganda que presuntamente no fue retirada se presenta el siguiente cuadro:

Como puede observarse, de acuerdo con la diligencia del 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, no toda la propaganda que ordenó retirar la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho órgano fue localizada en dicha diligencia, por lo tanto, para efecto de la Resolución, sólo se tomará en cuenta la propaganda que aún se localizó y que presuntamente no fue retirada.

En ese contexto, es necesario precisar que el acta circunstanciada antes enunciada, fue realizada, en virtud del escrito de fecha catorce de mayo de dos mil doce, mismo que fue presentado por el C. César Conrado Sámano Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 102 en Tianguistenco, Estado de México, mismo que es necesario analizar.

ESCRITO DEL C. CÉSAR CONRADO SÁMANO MORALES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL 102 EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO:

- Que del recorrido de verificación de retiro de la propaganda electoral en fecha doce de mayo de dos mil doce, llevado a cabo por la autoridad electoral auxiliar del Consejo Municipal 102 de Tianguistenco, Estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012**

México, se desprende que la propaganda institucional por la que en su momento se habían otorgado las medidas cautelares por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el Acuerdo ACQD-51/2012, -que ordenó el retiro de propaganda colocada en mamparas y bardas-, no fue retirada de los mismos domicilios en que ya había sido ordenado, es decir, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

ESCRITO DEL LICENCIADO MIGUEL ALESSIO ROBLES, CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, DEL QUE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

- Que mediante oficio SCG/3053/2012, de fecha veinte de abril de dos mil doce, mismo que fue notificado el día veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se notificó al Presidente de la República, por conducto de la Consejería Jurídica, el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares.
- Que mediante oficios 5.0783/2012 y 5.0782/2012, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, mismos que fueron notificados el veinticuatro de abril de dos mil doce, la Consejería de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, solicitó a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social que implementaran las acciones necesarias, a fin de dar cabal cumplimiento al Acuerdo ACQD-51/2012; tal circunstancia fue informada a esta autoridad a través del oficio 5.0811/2012, el veinticinco de abril de dos mil doce.
- Posteriormente mediante oficio 5.831/2012, de veintisiete de abril de dos mil doce, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, informó a esta autoridad las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo mencionado.
- Niega lisa y llanamente los hechos que se le imputan.
- Que su actuar de ninguna forma actualiza las infracciones contenidas en el artículo 347, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ESCRITO DEL C. DIONISIO PÉREZ-JACOME FRISCIONE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y ALEAGTOS, DEL QUE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

- Manifiesta que no son ciertas las conductas y hechos que se le atribuyen al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. Dionisio Pérez-Jacome Friscione, en razón de que se dio estricto cumplimiento a lo decretado en el Acuerdo ACQD-51/2012, tal y como lo informó en el **oficio 1.2.304.-006511, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce**, en el cual informa al Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso del Ejecutivo Federal, **que la mampara metálica ubicada en el camino San Lorenzo Huehuetitlán-Paraje Huaxmayacac Atuchtepec fue retirada, tal y como consta en las placas fotográficas que se anexaron a dicho documento**, por lo que solicita que la Resolución correspondiente se declare infundada en lo que concierne al Secretario de Comunicaciones y Transportes.
- Que la supuesta propaganda no es otra cosa que manifestaciones de aquellos que en su momento se vieron beneficiados por los programas mencionados y no consisten en difundir propaganda gubernamental, como equivocadamente se señala en la mencionada denuncia.

ESCRITO DEL C. JOSÉ CARRILLO LOBATO, ENTONCES TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y ALEGATOS DEL QUE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

- Que manifiesta que mediante memorándum 5414/UAJ/151/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, giró las instrucciones necesarias al C. Lic. José Martín Juárez Rico, Coordinador de Microrregiones de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, para llevar a cabo el retiro de las mamparas y de los contenidos en las bardas en el municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.
- Que mediante memorándum número 134/2012, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el C. José Martín Juárez Rico, informó al C. Lic. José Carrillo Lobato, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDESOL en el Estado de México, que se habían girado las instrucciones necesarias

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

para llevar a cabo el retiro de las mamparas, referentes al programa "PISO FIRME".

ESCRITO DEL C. JOSÉ MARTIN JUÁREZ RICO, ENTONCES COORDINADOR DE MICRORREGIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DEL CUAL DIO CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y ALEGATOS, DEL QUE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

- Que del análisis de los elementos de propaganda únicamente las mamparas metálicas señaladas con los números 2 y 6 contienen información referente al programa Piso Firme, el cual es una vertiente del programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias que se encontraban en el ámbito de responsabilidad del cargo que desempeñaba.
- Que mediante memorándum número 134/2012, se informó al C. Lic. José Carrillo Lobato, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de México, que se habían girado las instrucciones necesarias para llevar a cabo el retiro de las mamparas.
- Que se realizó el retiro de las mamparas con información referente al programa piso firme, como consta de acta circunstanciada de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, en la cual ya no fueron localizadas.

ESCRITO DE ALEGATOS QUE FORMULA EL C. GERARDO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZ TAGLE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- Que reitera lo dicho en su oficio 1.2.203.-DCPC/1516/2012, por el cual dio contestación al emplazamiento incoado en su contra;
- Que no son ciertas las conductas y hechos que se le atribuyen al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Que su representada no ha incurrido en incumplimiento alguno, en virtud de que de las veinticinco bardas pintadas, una lona y una mampara metálica descritas, ninguna corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

- Que la Secretaría demostró mediante constancias y pruebas fotográficas, el retiro de la única mampara metálica que correspondía a su representado;
- Que solicita que al momento de elaborar la Resolución, se declare la misma infundada en cuanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Que al momento de resolver la presente queja se declare infundada, respecto de su representado;

ESCRITO DE ALEGATOS QUE FORMULA EL LICENCIADO MIGUEL ALESSIO ROBLES, CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- Que para cumplir con los requisitos del Procedimiento Especial Sancionador es necesario que los hechos constituyan violaciones a la normatividad comicial aplicable, por lo que es evidente que su representada no realizó acto alguno que pudiera ser sancionable.
- Que la Consejería Jurídica dio seguimiento al oficio SCG/3053/2012, que emitió el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por lo que giró dos oficios identificados como 5.0783/2012 y 5.0782/20102, ambos de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por medio de los cuales solicitó a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Social, dieran cumplimiento al Acuerdo referido.
- Que esta autoridad fue informada de todas y cada una de las acciones tomadas en relación con el Acuerdo ACQD-51/2012 y al cumplimiento de dicho documento.

ESCRITO DE ALEGATOS QUE FORMULA EL LICENCIADO JOSÉ CARRILLO LOBATO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- Que para probar su dicho, en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares, remite oficio original de fecha doce de noviembre de dos mil doce, número CDEOEM/1213/2012, suscrito por el Coordinador de la Delegación Estatal del programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” en el Estado de México, adjuntando un disco compacto que contiene el acervo fotográfico del borrado de bardas y el retiro de lonas;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

- Que el retiro de la propaganda denunciada correspondía a la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, institución de la que nunca fue representante legal ni mucho menos tenía la facultad u obligación de ordenar el retiro de la propaganda gubernamental.
- Que como se contiene en el Manual de Organización específico de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, no tenía la facultad operativa, como el hecho de verificar o en su caso ordenar el retiro de la propaganda gubernamental.
- Que no tiene acreditado ninguna relación administrativa, operativa ni legal con el supuesto incumplimiento al Acuerdo ACQD-51/2012 relativo a la adopción de medidas cautelares.

CUARTO. LITIS. Que evidenciados los hechos materia de la vista, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar lo siguiente:

A) Determinar si existió incumplimiento en lo dispuesto en el Acuerdo **ACQD-51/2012**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares decretadas dentro del expediente identificado como **SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012**, que a decir del quejoso, el otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, **incurrió en desacato a una orden de autoridad, en virtud de que por su conducto le fue ordenado notificar a los Titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social, así como a las instancias correspondientes el contenido del Acuerdo ACQD-51/2012**, a efecto de que tomaran las acciones necesarias para **retirar las propagandas electorales contenidas en bardas, lonas y mamparas metálicas** y con ello dar cabal cumplimiento a las medidas cautelares aludidas, con dicha conducta infractora se violenta lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Determinar si existió incumplimiento en lo dispuesto en el Acuerdo **ACQD-51/2012**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares decretadas dentro del expediente identificado como **SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012**, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

parte del titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, **al haber incurrido presuntamente en desacato a una orden de autoridad, en virtud de no haber retirado la propaganda institucional a que se refiere el Acuerdo ACQD-51/2012**, por lo que con dicha conducta infractora se violenta lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C) Determinar si existió incumplimiento en lo dispuesto en el Acuerdo **ACQD-51/2012**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares decretadas dentro del expediente identificado como **SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012**, por parte del titular de la **Secretaría de Desarrollo Social**, **al haber incurrido presuntamente en desacato a una orden de autoridad, en virtud de no haber retirado la propaganda institucional a que se refiere el Acuerdo ACQD-51/2012**, por lo que con dicha conducta infractora se violenta lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

D) Determinar si existió incumplimiento en lo dispuesto en el Acuerdo **ACQD-51/2012**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares decretadas dentro del expediente identificado como **SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012**, por parte del encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México **al haber incurrido presuntamente en desacato a una orden de autoridad, en virtud de no haber retirado la propaganda institucional a que se refiere el Acuerdo ACQD-51/2012**, por lo que con dicha conducta infractora se violenta lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

E) Determinar si existió incumplimiento en lo dispuesto en el Acuerdo **ACQD-51/2012**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, relativo a la adopción de medidas cautelares decretadas dentro del expediente identificado como **SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012**, por parte del entonces Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, **al haber incurrido presuntamente en desacato a una orden de autoridad, en virtud de no haber retirado la**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

propaganda institucional a que se refiere el Acuerdo ACQD-51/2012, por lo que con dicha conducta infractora se violenta lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la vista objeto de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

PRUEBAS APORTADAS POR EL 35 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en copia certificada de todo lo actuado en el expediente número **JD/PE/CCSM/CD35MEX/014/2012**, de la cual se hará una breve descripción de cada constancia, como se precisa a continuación:

<i>No. DE PRUEBA</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONTENIDO</i>
1	15 de abril de dos mil doce	Resolución de fecha quince de abril de dos mil doce, por medio del cual se resolvió el expediente identificado como JD/PE/PRI/CD35MEX/001/2012, misma que se declaró fundada en cuanto a las mamparas e infundada en cuanto a las veintiséis bardas pintadas.
2	16 de abril de dos mil doce	Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, dictado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, por medio del cual tiene por radicada la queja bajo el número de expediente SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012, como Procedimiento Especial Sancionador, así mismo ordena al Consejero Presidente del Consejo Local en el Estado de México, se lleve a cabo la diligencia consistente en la inspección ocular, a efecto de que verifique la existencia de la propaganda denunciada.
3	16 de abril de dos mil doce	Oficio número IEEM/SEG/5511/2012, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual remite a este instituto el expediente de queja

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

No. DE PRUEBA	FECHA	CONTENIDO
		<i>número TIAN/PRI/FCH-PAN/022/2012/04, presentado por el C. César Conrado Sámano Morales, constante de cien fojas útiles, dicho expediente contiene escrito inicial de queja, acreditación del representante, acta circunstanciada llevada a cabo el nueve de abril de dos mil doce, Acuerdo emitido por la Secretaria ejecutiva de ese órgano electoral de fecha doce de abril de dos mil doce, Resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil doce dictada por el Consejo General de este instituto en el Estado de México, así como sus respectivas cédulas de notificaciones.</i>
4	<i>17 de abril de dos mil doce</i>	<i>Oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/82/2012, de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, signado por el Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, por medio de cual remite el Acuerdo ACQD-51/2012, en el mismo se determinó declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano César Conrado Sámano Morales, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 102 en Tlanguistenco, Estado de México.</i>
5	<i>18 de abril de dos mil doce</i>	<i>En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de este instituto, giró el oficio número SCG/2914/2012, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce al entonces Consejero Presidente del Consejo Local de este instituto en el Estado de México, a efecto de llevar a cabo lo ordenado en el Acuerdo de dieciséis de abril de dos mil doce.</i>
6	<i>19 de abril de dos mil doce</i>	<i>Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, por medio del cual se recibió vía correo electrónico el acta circunstanciada llevada a cabo por el 35 Consejo Distrital de este instituto en el Estado de México, así mismo se propone a la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto la adopción o no a las medidas cautelares.</i>
7	<i>19 de abril de dos mil doce</i>	<i>Atento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo de este instituto, notifica mediante oficio SCG/3001/2012, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce al Dr. Benito Nacif Fernández, el contenido del Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce.</i>
8	<i>19 de abril de dos mil doce</i>	<i>Oficio número VSL/976/2012, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el Estado de México, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica de este instituto, por el cual remite diversas actuaciones, correspondientes al oficio SCG/2914/2012.</i>
9	<i>20 de abril de dos mil doce</i>	<i>Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil doce, dictado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, por medio del cual se recibe el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto</i>
10	<i>20 de abril de dos mil doce</i>	<i>Oficio SCG/3053/2012, de fecha veinte de abril de dos mil doce, signado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, por medio del cual hace de su</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

No. DE PRUEBA	FECHA	CONTENIDO
		<i>conocimiento al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, lo ordenado en el Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil doce, a efecto de que de cumplimiento a lo establecido en el punto SEGUNDO del mismo</i>
11	20 de abril de dos mil doce	<i>Oficio número 35JDE/VE/275/12, de fecha veinte de abril de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús Emmanuel Montes Jiménez, Vocal Ejecutivo del 35 Consejo Distrital en el Estado de México, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el Estado de México, por medio del cual remite acta circunstanciada de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, relativa a la inspección ocular levantada.</i>
12	21 de abril de dos mil doce	<i>Acuerdo de recepción de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, por medio del cual la C. Carmen Sarahí Mejía Salinas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 35 Consejo Distrital de este instituto en el Estado de México, interpone Recurso de Revisión en contra de la Resolución de quince de abril de dos mil doce.</i>
13	21 de abril de dos mil doce	<i>Cédula de notificación del Acuerdo de recepción, misma que se practicó el veintiuno de abril de dos mil doce, a efecto de hacer de su conocimiento público el recurso de revisión interpuesto por la Representante del Partido Revolucionario Institucional.</i>
14	21 de abril de dos mil doce	<i>Oficio número DJJ/1031/2012, de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, signado por la Maestra Rosa María Cano Melgoza, por medio del cual solicita la colaboración del entonces Consejero Presidente del Consejo Local de este instituto en el Estado de México, a fin de notificar al quejoso el Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil doce.</i>
15	23 y 24 de abril de dos mil doce	<i>Citatorio y cédula de notificación, dirigidos al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de fechas veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil doce, respectivamente.</i>
16	23 de abril de dos mil doce	<i>Oficio número 5.0783/2012, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, signado por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso del Ejecutivo Federal, dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transportes a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012.</i>
17	23 de abril de dos mil doce	<i>Oficio número 5.0782/2012, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, signado por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, dirigido al Secretario de Desarrollo Social, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012.</i>
18	25 de abril de dos mil doce	<i>Oficio número 5.0811/2012, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, signado por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, dirigido al Secretario Ejecutivo de este instituto, por medio del cual remite copia de los oficios que fueron girados a los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social.</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

No. DE PRUEBA	FECHA	CONTENIDO
19	25 de abril de dos mil doce	<i>Acuerdo del Consejo General de este instituto, identificado como CG272/2012, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, por medio del cual ordena la remisión de expedientes, con motivo de diversos procedimientos especiales sancionadores a órganos desconcentrados de este instituto por ser los competentes para su conocimiento.</i>
20	26 de abril de dos mil doce	<i>Oficio número 1.2.304, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigido al Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, a efecto de informar las acciones tomadas para acatar el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012.</i>
21	26 de abril de dos mil doce	<i>Oficio número JLE/VE/325/2012, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este instituto en el Estado de México, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica de este instituto, por medio del cual informa el cumplimiento al oficio SCG/3054/2012, dirigido al quejoso, a efecto de que se le hiciera de su conocimiento el Acuerdo ACQD-51/2012, así mismo remite las constancias relativas a la notificación correspondiente.</i>
22	27 de abril de dos mil doce	<i>Oficio número 5.0831/2012, de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, signado por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, dirigido al Secretario Ejecutivo de este instituto, mediante el cual comunica el cumplimiento a las medidas cautelares acatadas por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.</i>
23	30 de abril de dos mil doce	<i>Acuerdo de treinta de abril de dos mil doce, dictado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, por medio del cual ordena remitir el expediente identificado como SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/2012, al 35 Consejo Distrital de este instituto en el Estado de México.</i>
24	4 de mayo de dos mil doce	<i>Acuerdo de radicación de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por medio del cual se registró el expediente identificado como JD/PE/CCSM/CD35MEX/014/2012, mismo que se tramitó como Procedimiento Especial Sancionador.</i>
25	12 de mayo de dos mil doce	<i>Acta circunstanciada, consistente en la diligencia de inspección ocular, practicada el doce de mayo de dos mil doce, por personal del Consejo Municipal 102 de Tianguistenco, Estado de México, a efecto de que se retirara la propaganda electoral</i>
26	12 de mayo de dos mil doce	<i>Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil doce, dictado por el 35 Consejo Distrital de este instituto en el Estado de México, identificado como A15/MEX/CD35/12-05-12, por medio del cual decreta la improcedencia de la queja presentada por el C. César Conrado Sámano Morales, en contra del Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

<i>No. DE PRUEBA</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONTENIDO</i>
27	<i>12 de mayo de dos mil doce</i>	<i>Cédula de notificación dirigida al C. César Conrado Sámano Morales, por medio del cual se le hizo de su conocimiento el Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil doce.</i>
28	<i>12 de mayo de dos mil doce</i>	<i>Razón actuarial de fecha doce de mayo de dos mil doce, por medio del cual se asienta que la notificación fue realizada conforme a derecho</i>
29	<i>14 de mayo de dos mil doce</i>	<i>Escrito de fecha catorce de mayo de dos mil doce, signado por el C. César Conrado Sámano Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal 102 de este instituto en Tianguistenco, Estado de México, por medio del cual solicita se dé cumplimiento inmediato a las medidas cautelares, ordenadas en el Acuerdo ACQD-51/2012, dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto.</i>
30	<i>15 de mayo de dos mil doce</i>	<i>Acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil doce, por medio del cual se ordena se practique la diligencia, consistente en la inspección ocular, a efecto de corroborar lo manifestado por el promovente.</i>
31	<i>17 de mayo de dos mil doce</i>	<i>Acta circunstancia de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, mediante la cual se verifico la existencia de la propaganda denunciada, y como resultado de la inspección ocular se localizaron veinticinco bardas, una lona y una mampara metálica.</i>
32	<i>17 de mayo de dos mil doce</i>	<i>Consistente en un disco compacto, que contiene treinta fotografías correspondientes a la diligencia practicada por el 35 Consejo Distrital Electoral en el Estado de México, consistente en la inspección ocular llevada a cabo en diversos poblados de Tianguistenco, Estado de México, en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.</i>
33	<i>18 de mayo de dos mil doce</i>	<i>Acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, donde consta la razón de la diligencia practicada, así mismo se acordó remitir copia certificada del expediente JD/PE/CCSM/CD35MEX/014/2012 al Secretario Ejecutivo de este instituto.</i>

Así mismo, el Consejo Distrital 35 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, precisó que el disco compacto que adjuntó contiene las treinta fotografías, correspondientes a la diligencia practicada el diecisiete de mayo de dos mil doce, consistente en la inspección ocular llevada a cabo en diversas localidades del municipio de Tianguistenco, Estado de México, las cuales se muestran a continuación:

ANEXO ÚNICO SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO

1.- SAN LORENZO HUEHUETILÁN, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO

FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



2.- COMUNIDAD DE AHUATENCO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO

FOTO 1



3.- COMUNIDAD DE TLACOMULCO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO

FOTO 1



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012**

FOTO 2



4.- COLONIA LA CAMPESINA EMILIANO ZAPATA, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

FOTO 1



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012**

5.- COLONIA LA LAGUNILLA, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

FOTO 1



6.- SAN BARTOLO DEL PROGRESO SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

FOTO 1



FOTO 2



7.- COMUNIDAD DE TLACUITLAPA, SANTIAGO TIANGUISTENCO.

FOTO

1





8.- SAN NICOLAS COATEPEC, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012**

9.- COMUNIDAD DE CHIQUIXPAN SECCIÓN 1, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

FOTO 1



10.- LA MAGADALENA LOS REYES, SANTIAGO TIANGUISTENCO

FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



11.- SANTIAGO TILAPA, MÉXICO

FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



12.- SAN PEDRO TLALTIZAPÁN, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

FOTO 1



FOTO 2



13.- EXHACIENDA DE ATENCO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO

FOTO 1



De las constancias antes referidas se desprende lo siguiente:

- Que el Consejo Distrital 35 de este Instituto en el Estado de México, remitió diversas fotografías correspondientes a una inspección ocular practicadas el diecisiete de mayo de dos mil doce, en diversas localidades de Tianguistenco, de dicha entidad federativa.
- Que en las fotografías se advierte la propaganda materia de la presente queja, en las diversas localidades.

El contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A continuación se presenta de manera esquemática, la propaganda que no fue retirada de acuerdo con la inspección ocular realizada por el 35 Consejo Distrital del Instituto, misma que será materia de la presente Resolución.

Propaganda localizada en la inspección ocular del 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México
1.- Barda con la leyenda de agradecimiento, al gobierno federal por el programa Oportunidades ubicada en la calle Corregidora S/N, comunidad de Chiquixpan, Tianguistenco.
2.- Barda de la escuela primaria "Héroes del Sur", ubicada en la comunidad de San Nicolás Coatepec, sobre la carretera Tianguistenco-Chalma.
3.- Barda en casa habitación, ubicada en la calle Adolfo López Mateos esquina Ejército Nacional, comunidad de Tlacuittapa.
4.- Barda ubicada en Avenida del Progreso esquina con Independencia, San Bartolo del Progreso, Tianguistenco.
5.- Barda con agradecimiento al gobierno federal, por el apoyo de becas, ubicada en la escuela primaria "Adolfo López Mateos" de la comunidad La lagunilla, Tianguistenco, México.
6.- Mampara metálica del gobierno federal, con la leyenda de rehabilitación de sanitarios de la escuela primaria Francisco I. Madero, ubicada en la cerrada Francisco I. Madero S/N, Tlacomulco, Tianguistenco, México.
7.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por el programa Oportunidades, ubicada sobre la carretera Tianguistenco-Chalma, en el acceso a la comunidad de la colonia campesina Emiliano Zapata, Tianguistenco, México.
8.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, y a Felipe Calderón, por el programa alimentario "PAL", ubicada sobre la carretera Tianguistenco-San Lorenzo Huehuetitlán, a la entrada de dicha comunidad, Tianguistenco, México.
9.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal y a Felipe Calderón, por el programa Oportunidades, ubicada en el centro de la comunidad de Ahuatenco, Tianguistenco, México.
10.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por el programa Oportunidades, ubicada en el centro de la comunidad de San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco, México.
11.- Barda con la leyenda de agradecimiento al Presidente, por el programa alimenticio "PAL", ubicada en la entrada a la localidad de San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco, México.
12.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón H., por el programa alimenticio "PAL", ubicada en la calle Zaragoza, de San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco, México.
13.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por el programa Oportunidades, ubicada en la calle Morelos, de San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco, México.
14.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por el programa Oportunidades, ubicada en la calle Morelos, de San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco, México.
15.- Bardas con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón, por el apoyo alimentario, ubicadas en la calle Leona Vicario, de San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco, México.
16.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por el apoyo de becas, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tianguistenco, México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Propaganda localizada en la inspección ocular del 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México
17.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por el apoyo de becas, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tianguistenco, México.
18.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal y a Felipe Calderón por el apoyo de becas, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tianguistenco, México.
19.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por programa Oportunidades, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tianguistenco, México.
20.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por los apoyos de SEDESOL, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tianguistenco, México.
21.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por los apoyos de SEDESOL, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, en la comunidad La Magdalena de los Reyes, Tianguistenco, México.
22.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por los apoyos de SEDESOL, ubicada en la Avenida Adolfo López Mateos, en la comunidad La Magdalena de los Reyes, Tianguistenco, México.
23.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón por programa Oportunidades, ubicada en el centro de la comunidad de San Pedro Tlaltizapán, Tianguistenco, México.
24.- Barda con la leyenda de agradecimiento a Felipe Calderón y al gobierno federal, ubicada en el centro de la comunidad de San Pedro Tlaltizapán, Tianguistenco, México.
25.- Bardas con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal y a Felipe Calderón Hinojosa, por el apoyo del programa Oportunidades, ubicadas en la Avenida Carlos Hank González en la comunidad Exhacienda de Atenco, Tianguistenco, México.
26.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por programa Oportunidades, ubicada en la calle Adolfo López Mateos, de la cabecera municipal de Tianguistenco, México.

A continuación se muestra la propaganda que no fue localizada por el 35 Consejo Distrital y que por tanto, no serán materia en la Resolución.

Propaganda que no fue localizada en la inspección ocular del 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México
1.- Mampara metálica, con propaganda del programa Construcción de Piso Firme de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, ubicada en la carretera Tianguistenco-Chalma, aproximadamente a 300 metros de la plaza pública Hidalgo de la comunidad San Nicolás Coatepec.
2.- Mampara metálica, con propaganda del programa Construcción de Piso Firme, ubicada en carretera Tianguistenco-Chalma. San Bartolo del Progreso, Tianguistenco, México.
3.- Mampara con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal por el programa Oportunidades, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero S/N, Tlacomulco, Tianguistenco, México.
4.- Mampara metálica del gobierno federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la reconstrucción del camino San Lorenzo Huehuetitlán-Paraje Huaxmayacac-Atuchtepec, del Programa de Empleo Temporal, ubicado en la entrada de la comunidad de San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco, México.
5.- Barda con la leyenda de agradecimiento al gobierno federal, por los apoyos de SEDESOL, ubicada en el centro de Santiago Tilapa, Tianguistenco, México.

PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD

Requerimiento de información a José Carrillo Lobato, entonces encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, en los siguientes términos:

a) Cuáles son las atribuciones del Coordinador de Microrregiones de dicha Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en dos mil doce;

b) Cuál es la normatividad que regulaba las funciones del Coordinador antes referido, de acuerdo con la normatividad vigente en el dos mil doce;

c) Cuál es el fundamento legal mediante el cual solicitó a dicha Coordinación el retiro de la propaganda recaída en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias identificado con la clave ACQD-51/2012, de fecha veinte de abril de dos mil doce, respecto a diversa propaganda gubernamental difundida en Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México y

d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho, así como el oficio mediante el cual realiza la solicitud del retiro de dicha propaganda"

Contestación:

Que, como lo acredito con la copia de mi constancia de nombramiento que al presente acompaño, deje de prestar mis servicios de servidor público con el nombramiento de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de México en la figura del servicio profesional de carrera, en fecha quince de febrero del año dos mil trece, razón legal que me impide dar la información que se me solicita en su atento oficio número SCG/3109/2013, notificado al suscrito del día 23 de agosto del año 2013.

De lo anterior se advierte que:

- Que por lo que se refiere al entonces encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, dejo de prestar los servicios como Jefe de dicha unidad en fecha quince de febrero de dos mil trece, razón que le impide dar la información solicitada.

Requerimiento de información a José Martín Juárez Rico, entonces Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, en los siguientes términos:

"a) Si el entonces encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría antes referida, le solicitó el retiro de la propaganda gubernamental difundida en Santiago

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Tianguistenco de Galeana, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias identificado con la clave ACQD-51/2012;

b) De ser el caso, informe cuándo retiró la misma y la fecha en que notificó el cumplimiento del retiro de la propaganda denunciada a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, acompañando la información que sustente su dicho;

c) Si a través de sus atribuciones estaba compelida la facultad para el retiro de la misma y el fundamento legal que sustentaba su atribución y

d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho."

Contestación:

a) Al respecto, me permito señalar que el que suscribe ocupó el cargo de Coordinador de Microrregiones adscrito a la Delegación Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social, teniendo como objeto específico la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) y 3x1 para migrantes; teniendo en consideración que la propaganda gubernamental a que se hace referencia no corresponde a alguno de los programas que tenía a mi cargo no estaba dentro del ámbito de responsabilidad el retiro de la misma, así mismo, me permito señalar que debido a que no cuento con los archivos no me es posible precisar si el entonces encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó el retiro de la misma, sin embargo, reitero que por no corresponder esta propaganda a algún de los programas a mi cargo, no era asunto de mi competencia.

b) Al respecto, informo que no recibí solicitud de retiro de la propaganda; así mismo reitero que como Coordinador de Microrregiones los programas que tenía a mi cargo era el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) y 3x1 para migrantes y considerando que la propaganda en cuestión no corresponde a alguno de estos programas no se encontraba dentro del ámbito de mi competencia el retiro de la misma.

c) Teniendo en consideración, que la propaganda gubernamental a que se hace referencia en el requerimiento y en el Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil doce e identificado con clave ACQD-51/2012 corresponde a los programas de oportunidades, programas de becas y al programa alimentario, el que suscribe no tenía la competencia o facultad para el retiro de la misma, toda vez que los programas a cargo de la Coordinación de Microrregiones lo son el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) y 3x1 para migrantes.

De lo anterior se advierte que:

- El entonces Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social, refiere que tenía como objeto la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para migrantes y no así de la propaganda gubernamental materia del presente asunto, por lo que no estaba dentro del ámbito de su responsabilidad el retiro de la propaganda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

- Que no cuenta con los archivos y no es posible precisar si el entonces encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó el retiro de la misma, sin embargo, reitero que por no corresponder esta propaganda a algún de los programas a mi cargo, no era asunto de mi competencia.
- Que no recibió solicitud para el retiro de la propaganda.
- Que tomando en consideración que la propaganda gubernamental, corresponde a los programas de oportunidades, programas de becas y al programa alimentario y no de microrregiones, el retiro de la propaganda denunciada no era de su competencia.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. GERARDO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZ TAGLE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

DOCUMENTAL PÚBLICA:

1.- Consistente en copia certificada del oficio C.SCT.6.10.305.-7682/2012; suscrito por el Lic. Adrián Pedroza Reyes, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, dirigido al Ing. Amador Ortega Hernández, Residente General de Carreteras Alimentadoras, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, por medio del cual solicita el retiro de mampara metálica, ubicada en el camino San Lorenzo Huehuetitlán-paraje Huaxmayacac-Atuchtepec, relativo al programa de empleo temporal.

2.- Copia certificada del oficio C.SCT.6.10.414.692/2012, suscrito por el Ing. Amador Ortega Hernández, Residente General de Carreteras Alimentadoras, dirigido al Lic. Adrián Pedroza Reyes, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, mediante el cual informa las acciones que se tomaron con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y como evidencia de lo anterior, anexa fotografías.

3.- Copia certificada del oficio C.SCT.6.10.305.-1912/2012, suscrito por el Lic. Oscar Raúl Callejo Silva, Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, dirigido al Ing. Oscar Sánchez Delgado, Secretario Particular del Secretario del Ramo, de fecha once de mayo de dos mil doce, por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012**

medio del cual informa el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012.

4.- Copia certificada del oficio C.SCT.6.10.305.-2480/2012, signado por el Lic. Adrián Pedroza Reyes, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, dirigido al Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha veinte de junio de dos mil doce, por medio del cual informa el cumplimiento de las medidas cautelares contenidas en el Acuerdo ACQD-51/2012.

Dado el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. JOSÉ CARRILLO LOBATO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO:

DOCUMENTAL PÚBLICA:

1.- Consistente en el oficio UAJ/491/2012, signado por el C. José Carrillo Lobato, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, mediante el cual remite el oficio original número CDEOEM/1213/2012, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, signado por el Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Coordinador de la Delegación Estatal del Programa “Oportunidades” en el Estado de México, por medio del cual informa las acciones que se tomaron para el retiro de la propaganda denunciada, así mismo remite un disco compacto que contiene cuarenta y siete fotografías que más adelante se detallan.

2.- Consistente en **cuarenta y siete fotografías**, recabadas por parte de la Coordinación de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” en el Estado de México, en el que se hizo constar por parte de dicha autoridad que se retiró la propaganda denunciada por el quejoso, consistente en lo siguiente:





















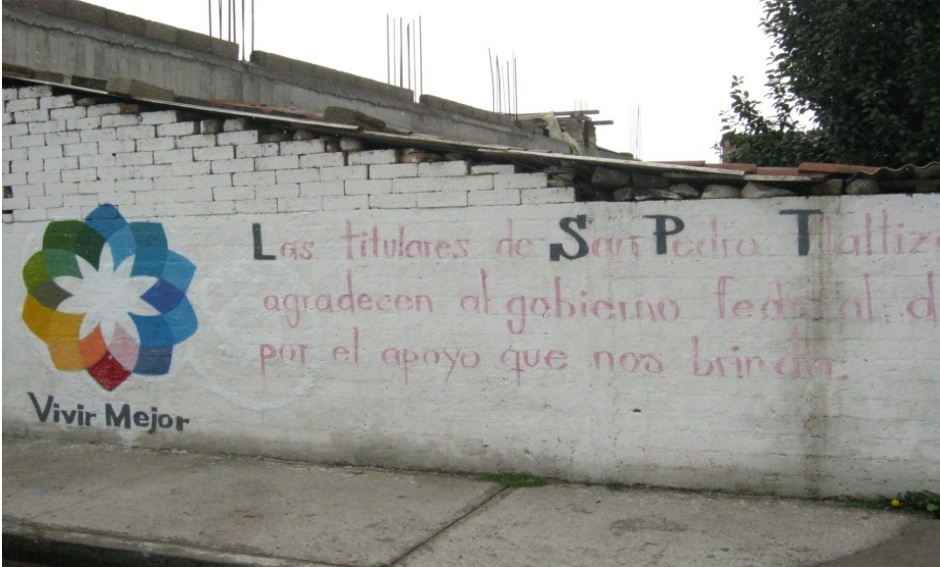












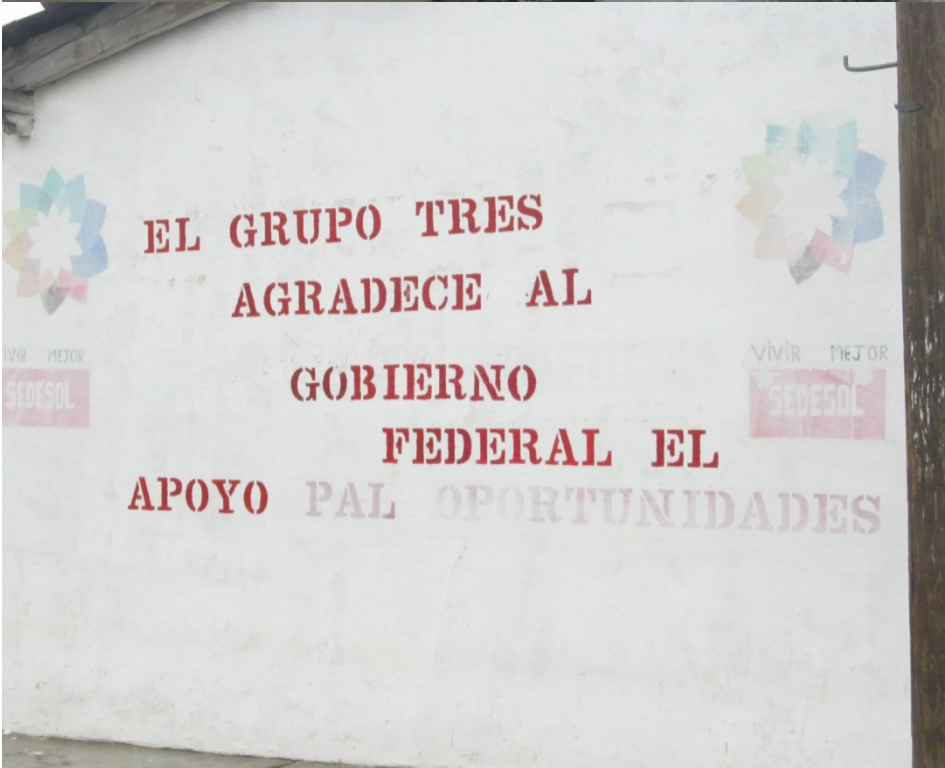
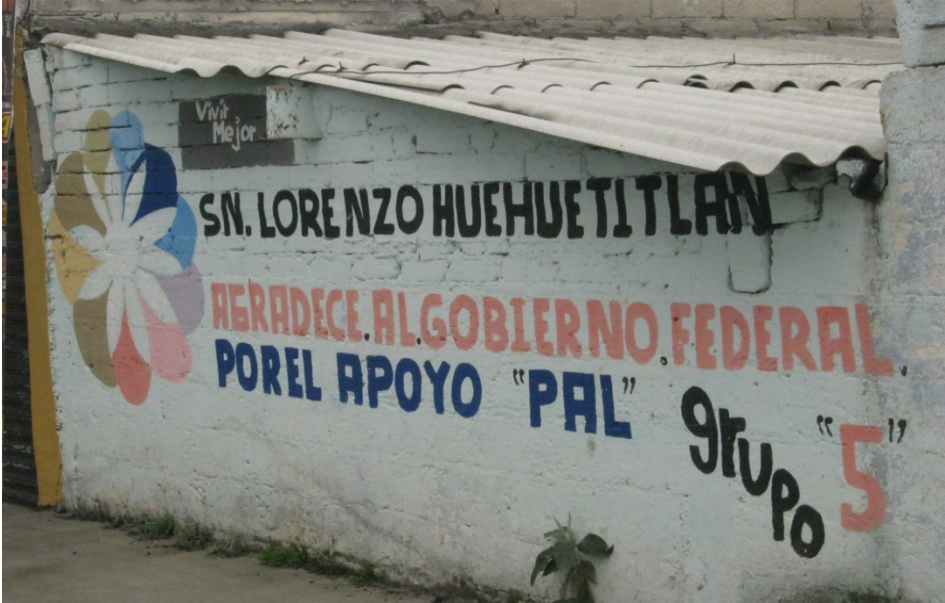
















De dichas pruebas se desprende lo siguiente:

- Que del oficio CDEOEM/1213/2012, de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil doce**, signado por el Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Coordinador de la Delegación Estatal del Programa “Oportunidades” en el Estado de México, en el que adjunta las fotografías inmediatamente señaladas en la presente Resolución, **se advierte que la propaganda denunciada siguió colocada, es de señalar que en algunos casos se observa que fue cubierta con pintura blanca, pero ello no impidió que la propaganda siguiera visible; además, del contenido del oficio se observa que se trata de una respuesta al oficio 5414/UAJ/0477/2012, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, en el que el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó al Coordinador de la Delegación Estatal del Programa “Oportunidades”, el retiro de la propaganda ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.**

Al respecto, debe decirse que las fotografías ilustradas, tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, de conformidad con lo dispuesto en los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTALES PRIVADAS:

1.- Consistente en copia simple del memorándum 5414/UAJ/151/2012, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, signado por el C. Lic. José Carrillo Lobato, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, por medio del cual instruye al C. Lic. José Martín Juárez Rico, Coordinador de Microrregiones de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, a efecto de que llevara a cabo las acciones necesarias para el retiro de las mamparas y contenidos pintados en bardas en el municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

2.- Copia simple del memorándum 134/2012, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, signado por el C. Lic. José Martín Juárez Rico, Coordinador de Microrregiones de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, dirigido al C. Lic. José Carrillo Lobato, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, por medio del cual informa el retiro de las mamparas relativas al programa Piso Firme.

3.- Consistente en copia simple del oficio 5414/UAJ/0477/2012, de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil doce**, signado por el C. Lic. José Carrillo Lobato, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, por medio del cual instruye al C. Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Coordinador de la Delegación Estatal del programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" en el Estado de México, a efecto de que tome las acciones necesarias para el retiro de la propaganda denunciada.

De dichas pruebas se desprende lo siguiente:

- Que el C. Lic. José Carrillo Lobato, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, desde **el veinticinco de abril de dos mil doce, solicitó al Coordinador de Microrregiones, que se retiraran los contenidos de las mamparas y bardas en el municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

- Que el C. Lic. José Martín Juárez Rico, Coordinador de Microrregiones de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, informó hasta el dieciocho de junio de dos mil doce, al C. Lic. José Carrillo Lobato, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México el retiro de las mamparas, pero sólo refiere a las de Piso Firme, sin que agregue algún tipo de constancia sobre dicho cumplimiento.
- Que fue hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, que el C. José Carrillo Lobato, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, el C. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Coordinador de la Delegación Estatal del programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” en el Estado de México, a efecto de que tome las acciones necesarias para el retiro de la propaganda denunciada, es decir, prácticamente siete meses después, de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto ordenara el retiro de la propaganda.

De todo el acervo probatorio que esta autoridad ha analizado, referente a los documentos que fueron remitidos, con la finalidad de robustecer y esclarecer los hechos denunciados, los mismos son considerados como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 35, párrafo 1; y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES GENERALES

- La propaganda que fue causa del presente procedimiento fue la que localizó el 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, reseñada en el cuadro que aparece en el considerando TERCERO y en obvio de repeticiones se da por reproducido.
- El Ejecutivo Federal fue notificado el día veinticuatro de abril de dos mil doce, para que realizará las acciones correspondientes para retirar la propaganda ordenada en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha veinte de abril de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012**

- El veintitrés de abril de dos mil doce, el Ejecutivo Federal notificó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Social, el Acuerdo de la Comisión de quejas y Denuncias del Instituto, de fecha veinte de abril de dos mil doce.
- De las constancias del expediente, se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió al Ejecutivo Federal, documentación de las acciones implementadas para dar cumplimiento a lo ordenado en las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto de fecha veinte de abril de dos mil doce.
- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio 5414/UAJ/151/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, solicitó al Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social, el retiro de la propaganda ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.
- En relación al punto anterior, fue **hasta el dieciocho de junio de dos mil doce**, que el Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social, informó al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha secretaría, mediante memorándum 134/2012, que se **había realizado el retiro de las mamparas referentes al programa PISO FIRME**.
- **El Coordinador de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social**, señala que tenía como atribuciones la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para migrantes y no así de la propaganda gubernamental materia del presente asunto, por lo que **no estaba dentro del ámbito de su responsabilidad el retiro de la propaganda denunciada**.
- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, notificó al C. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Coordinador de la Delegación Estatal del programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” en el Estado de México, mediante oficio 5414/UAJ/0477/2012, **el veintiséis de noviembre de dos mil doce**, para efecto de que retirara la propaganda señalada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto el veinte de abril de dos mil doce.
- **El veintinueve de noviembre de dos mil doce**, el Coordinador de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Estado de México, mediante oficio CDOEM/1213/2012, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, y que tiene sello de recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos el veintinueve de noviembre de dos mil doce, informa a dicha dependencia, que retiró la propaganda ordenada por el Instituto Federal Electoral y anexa un disco compacto en el que se contienen fotografías que presuntamente dan cuenta del retiro de la propaganda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO RESPECTO DE LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y F), EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE AL OTRORA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL C. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA. Que una vez sentado lo anterior, corresponde determinar si el sujeto denunciado cumplió o incumplió con lo ordenado en el Acuerdo **ACQD-51/2012**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, relativo a que tomara las acciones necesarias con la finalidad de adoptar las medidas cautelares decretadas dentro del expediente **SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012**, así mismo, determinar si su conducta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

conculca o no lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se asentó con antelación, el C. César Conrado Sámano Morales, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 102 Consejo Municipal Electoral en el Estado de México, denunció el incumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, manifestando que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y otras instancias que resultaran responsables, hicieron caso omiso al mismo, por lo que a dicho del denunciante las autoridades mencionadas incurrieron en un desacato a una orden de autoridad facultada para determinar el retiro de la propaganda denunciada, por lo que solicita la sanción correspondiente a los denunciados.

Lo anterior se desprende del recorrido de verificación del retiro de la propaganda electoral, llevada a cabo el día doce de mayo de dos mil doce, por personal auxiliar del Consejo Municipal Electoral 102 de Tianguistenco, Estado de México, hechos que se hicieron constar en el acta circunstanciada respectiva, y de la inspección ocular llevada a cabo el diecisiete de mayo de dos mil doce por el personal adscrito al 35 Consejo Distrital Electoral en el Estado de México, se advirtió que aun existía propaganda que ya había sido ordenada retirar por la Comisión de Quejas y Denuncias. Al respecto, líneas arriba, ya se especificó cuál fue la propaganda localizada, por lo tanto, la que no fue localizada, no será materia de la Resolución por esta autoridad.

Una vez que se analizaron los hechos controvertidos, esta autoridad advirtió que fundamentalmente podría conculcarse lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el supuesto incumplimiento del entonces Ejecutivo Federal, al no haber acatado lo dispuesto en el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, al respecto resulta aplicable enunciar el precepto legal antes invocado.

“ARTÍCULO 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

De los anteriores preceptos legales se desprenden las probables infracciones en que pudieran incurrir las autoridades señaladas, incluidas en ello, el Ejecutivo Federal, cuestión que en el presente estudio y conforme al acervo probatorio con que cuenta esta autoridad, se desprende que dicha autoridad cumplió con lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012, relativo a la adopción de medidas cautelares, cuya participación consistió en notificar dicho Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Social, tal y como consta en los oficios identificados con los números 5.0783/2012 y 5.078272012, de fechas veintitrés de abril de dos mil doce, mismos que fueron recibidos el día veinticuatro de ese mismo mes y año, para efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias procedieran a retirar la propaganda que en su oportunidad ordenó la Comisión de Quejas y Denuncias, el veinte de abril de dos mil doce.

Ahora bien, el entonces Ejecutivo Federal por conducto del Consejero Jurídico, manifestó en la contestación al emplazamiento que había dado cumplimiento al multicitado Acuerdo, relativo a las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, enunciando los referidos oficios y lo actuado en el expediente citado al rubro y, concatenado con todas las probanzas públicas cuyo valor es pleno, mismas que fueron previamente valoradas, se concluye que el otrora Ejecutivo Federal comprobó su dicho, por lo que los hechos controvertidos fueron desvirtuados.

Lo anterior, implica que el entonces Presidente de la República giró en tiempo las instrucciones correspondientes a las Secretarías del ramo para que retiraran la propaganda que era de su competencia, para que en su caso, giraran las instrucciones correspondientes a los servidores públicos que debían encargarse del cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, por lo tanto, no se puede deducir responsabilidad alguna sobre su incumplimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Por lo anterior, la conducta que supuestamente infringió el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no se actualiza, puesto que por conducto del Consejero Jurídico se acreditó el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012, relativo a tomar las acciones necesarias para que de manera inmediata procedieran al retiro de la propaganda electoral, que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto consideró violatoria de la normatividad electoral federal.

En este sentido, este órgano resolutor considera que el presente Procedimiento Sancionador Ordinario debe declararse **infundado** en contra del **C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, se comprobó plenamente que el denunciado llevó a cabo las acciones necesarias para que se retirara la propaganda denunciada, de fecha veinte de abril de dos mil doce, por lo que no puede imputársele la conducta infractora que señala el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO.- ESTUDIO RESPECTO DE LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE AL OTRORA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- Que en este apartado corresponde determinar si el titular de dicha dependencia del Ejecutivo Federal, dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el sentido de que tomara las acciones necesarias para retirar la propaganda electoral denunciada dentro del expediente SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012, por lo que corresponde a esta autoridad determinar si la conducta de esa dependencia violenta o no lo dispuesto en el artículo artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se asentó en el considerando precedente, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, como ya lo hemos evidenciado, el otrora Ejecutivo Federal por conducto del Consejero Jurídico, notifico mediante oficio al entonces Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el Acuerdo ACQD-51/2012, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, a efecto de que tomará las acciones necesarias para retirar la propaganda electoral, tal y como lo ordenó la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por considerar que violentaba la normatividad electoral federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Dicha secretaría en el presente procedimiento, dio contestación al emplazamiento, así como a la vista formulada para presentar alegatos, en las que manifestó que dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, tal y como se desprende de las documentales públicas, consistentes en oficios emitidos por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del ramo, así mismo, quedó robustecido tal cumplimiento con las placas fotográficas que adjuntó al oficio referenciado, en las que **consta el retiro de la propaganda denunciada, específicamente de una mampara metálica, por lo cual se considera que se tomaron las medidas pertinentes y necesarias para atender lo emitido por autoridad electoral competente**, en este caso, de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

A mayor abundamiento, como ha quedado evidenciado en el capítulo de valoración de pruebas, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Sánchez Henkel, en representación del Titular de dicha Secretaría, comunicó mediante oficio 1.2.304.-006511, de fecha **veintiséis de abril de dos mil doce**, al Lic. Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso del Ejecutivo Federal, que la mampara metálica atribuible a la misma, **había sido debidamente retirada** en tiempo, del camino San Lorenzo Huehuetitlán-Paraje Huaxmayacac-Atuchtepec, Tianguistenco, Estado de México; cabe referir que el contenido de la mampara se refería a la reconstrucción del camino San Lorenzo.

En este contexto, podemos concluir válidamente que el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, retiró la propaganda institucional, en los términos ordenados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto dentro del expediente SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012, lo anterior en virtud de que dicho Acuerdo le fue notificado en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica 5.0783/2012, y como se ha señalado se tiene constancia de su cumplimiento mediante oficio del cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera que las argumentaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, generan plena veracidad y convicción en el procedimiento en que se actúa, toda vez que aporta elementos probatorios que hacen prueba plena, y que de ningún modo hacen dudar de su autenticidad y veracidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

En este contexto, esta autoridad electoral federal estima que son suficientes las argumentaciones hechas valer por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del ramo, toda vez que desvirtuó con pruebas idóneas las afirmaciones vertidas por el denunciante, de los cuales no se desprende que el sujeto denunciado, hubiera incumplido con lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012.

A mayor abundamiento, cabe precisar que del análisis a las constancias que integran el procedimiento de mérito, se advierte que la denunciada aportó los elementos probatorios suficientes que acreditaron el cabal cumplimiento al Acuerdo de medidas cautelares, por lo que la conducta infractora atribuida al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se actualiza; además, es preciso decir que mediante acta circunstanciada de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, realizada por personal del Consejo Distrital 35 de Tenancingo, México se advierte que dicha mampara no fue encontrada en el lugar denunciado, por lo que con mayor razón no existen elementos que puedan deducir un incumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, no trasgredió lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que acató lo ordenado por el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto dentro del expediente SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012.

En razón de ello, se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador de mérito que por esta vía se resuelve, respecto del **Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

OCTAVO. ESTUDIO RESPECTO DE LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LOS OTRORA SECRETARÍO DE DESARROLLO SOCIAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE DICHA SECRETARIA Y AL COORDINADOR DE MICRORREGIONES AMBAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.- Que en este apartado corresponde determinar la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos, que para mayor entendimiento se estudiaran de manera singular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

A) En primer punto, se tratará sobre la responsabilidad del titular del entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para determinar si dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQD-51/2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el sentido de que tomara las acciones necesarias para retirar la propaganda electoral denunciada dentro del expediente SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012, por lo que corresponde a esta autoridad establecer si la conducta del entonces servidor público, violenta o no lo dispuesto en el artículo artículo 347, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se asentó en el considerando octavo de la presente Resolución, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante oficio 5.0782/2012, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el cual fue recibido el día veinticuatro de abril de dos mil doce, quedando plenamente probado que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica, notificó en tiempo y forma a dicha dependencia.

En este sentido, es necesario precisar que de acuerdo a la propaganda que fue localizada por personal adscrito al 35 Consejo Distrital de este Instituto en Tianguistenco, Estado de México, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se desprende que fueron localizadas veinticinco bardas pintadas y una lona, **todas alusivas a programas de la Secretaría de Desarrollo Social, correspondientes al programa denominado “Oportunidades”, a las becas y de manera genérica a la Secretaria de Desarrollo Social,** por los apoyos recibidos en distintas comunidades.

De lo anterior, se advierte por parte de la autoridad denunciada, que el hecho de no haber retirado la propaganda que se ordenó en la Resolución de medida cautelar, emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, implica desacato a un mandato de autoridad competente, en razón de que no tomó las acciones para dar cumplimiento con la Resolución en comento.

En ese tenor, por lo que respecta a la conducta atribuible al otrora Secretario de Desarrollo Social, de los autos del expediente se infiere que el citado sujeto giró instrucciones al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, José Carrillo Lobato, a efecto de que este último girara sus instrucciones a quien correspondiera para el retiro de la propaganda denunciada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Lo anterior es así, porque el Secretario de Desarrollo Social, como máxima autoridad de dicha dependencia, tiene la facultad de delegar funciones a las áreas correspondientes, tal y como se advierte del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Social, publicado en fecha diecinueve de julio de 2004.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría y el trámite y Resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante la expedición de Acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

De esta manera, en consideración de esta autoridad, no se le puede atribuir responsabilidad alguna al entonces Secretario de Desarrollo Social, ya que de los autos del expediente, se infiere que giró las instrucciones para el retiro de la propaganda señalada por la Comisión de Quejas y Denuncias. De lo anterior, esta autoridad advierte que no existe violación alguna a la materia electoral, por parte del denunciado.

B) Por lo que hace al C. José Carrillo Lobato, entonces Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, se advierte que el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social, giró instrucciones a dicho titular, mismo que ordenó en fecha **veinticinco de abril de dos mil doce, al C. José Martín Juárez Rico, Coordinador de Microrregiones de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, realizará las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, **y este último, informó el dieciocho de junio de dos mil doce**, que había procedido al retiro de la propaganda que le correspondía (Piso Firme), sin embargo, **dicho Coordinador le informó al titular del área de asuntos jurídicos hasta el dieciocho de junio de dos mil doce, sobre el supuesto cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Instituto, además, de que refiere que retiró la propaganda correspondiente a PISO FIRME, lo cual no tiene sentido, toda vez que la propaganda que se ordenó retirar, no se refiere a dicho programa.** Cabe destacar que adjuntó a dicha respuesta dos fotografías, que no son legibles a esta autoridad por su contenido.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Por otra parte, la propaganda que debía retirarse consta de un total de veinticinco bardas y una lona, tal y como se establece en el cuadro que se insertó en líneas anteriores, de esta forma, se advierte que existió desacato a una orden de autoridad federal electoral, en virtud que no se cumplió en tiempo y forma el citado mandato; **lo anterior, se refuerza si tomamos en cuenta que incluso el veintiséis de noviembre de dos mil doce, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó mediante oficio al Coordinador de la Delegación Estatal del Programa Oportunidades en el Estado de México, el retiro de la propaganda ordenada por la Comisión de Quejas del Instituto, lo que indica que la propaganda no fue retirada.**

En este punto, es preciso dejar claro que si bien el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, giró en primer momento un oficio al Coordinador de Microrregiones de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, para el retiro de la propaganda materia de la presente Resolución, lo cierto es que **dicho coordinador como se señalará más adelante, carece de facultades para retirar dicha propaganda, pues la materia de la propaganda que debía retirarse no se trataba de asuntos de su competencia como servidor público, es decir, se ordenó el retiro de propaganda gubernamental a una instancia que no era competente de acuerdo con el contenido de la propaganda;** aunado a que posteriormente, el coordinador informó sobre el retiro de una propaganda que no corresponde a la ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

En efecto, dicho coordinador, informó al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre el retiro del propaganda correspondiente a PISO FIRME, lo que no tiene sentido para esta autoridad, ya que lo que se debió retirar no pertenecía a dicho programa.

De esta manera, se advierte que el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no giró instrucciones a la autoridad competente para el retiro de la propaganda que ordenó retirar la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto. Por ello la responsabilidad recae directamente sobre dicho servidor público al no haber realizado las acciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad electoral.

De acuerdo con lo anterior, debe señalarse que la responsabilidad recae en el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ya que le fue solicitado el cumplimiento del retiro de la propaganda, dependencia que funge como un órgano administrativo desconcentrado que cuenta con facultades para coordinarse con las

unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, para la ejecución de sus programas y acciones; lo anterior encuentra sustento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, publicado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil cinco, que en la parte que interesa se establece lo siguiente:

**“CAPITULO V
DIRECTORES GENERALES, DE LOS DIRECTORES GENERALES, DE LOS
COORDINADORES REGIONALES Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Artículo 10.- *Al frente de cada Dirección General y Coordinación Regional habrá un Director General y un Coordinador Regional respectivamente, al frente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, habrá un jefe de Unidad, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieren, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos correspondiente.*

...

Artículo 15.- *Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:*

I. Formular proyectos de iniciativas de ley, decretos, Acuerdos y Reglamentos en asuntos competencia de la Secretaría;

II. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría en asuntos jurídicos en materia de desarrollo social;

III. Compilar y difundir las disposiciones legales y Lineamientos que norman las atribuciones y funciones de la Secretaría;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;

V. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

VI. Elaborar o sancionar los Acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que la Secretaría sea parte;

VII. Intervenir en los asuntos de carácter jurisdiccional, administrativo o cualquier asunto de carácter legal en que sea parte la Secretaría, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

VIII. Unificar los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y sus Organismos Auxiliares Sectorizados;

IX. Asesorar a las unidades administrativas en la presentación de querellas y denuncias ante el Ministerio Público cuando se advierta la probable comisión de un hecho delictivo; y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.”

*Manual de Organización Específico de la Delegación SEDESOL del Estado de México
publicado en fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco (vigente en el momento de los
hechos denunciados)*

Unidad de Asuntos Jurídicos

a. Brindar a la Delegación, Subdelegaciones y Unidades Departamentales, los apoyos jurídicos necesarios para garantizar la ejecución de los programas sociales a cargo de la delegación con apego a las normas y Lineamientos emitidos por las Unidades Administrativas competentes.

b. Brindar la asesoría y apoyo jurídico - normativo a los gobiernos estatal y municipal, así como a los grupos y organizaciones de la sociedad civil que lo requieran para la correcta ejecución de las obras y acciones derivadas de los programas de desarrollo social.

c. Coadyuvar en la solventación de observaciones derivadas de los programas de supervisión aplicados a las obras públicas a cargo de la Secretaría en la entidad, así como a las observaciones generadas como resultado de las auditorías aplicadas a los recursos del programa normal.

d. Revisar jurídicamente los dictámenes técnicos concernientes al expediente de expropiación de tierras de origen ejidal y comunal para asegurar la estricta observancia de los ordenamientos legales vigentes.

e. Dar seguimiento a la formulación de Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y demás instrumentos de coordinación que celebre la Secretaría con los gobiernos locales y los sectores social y privado para impulsar la adecuada aplicación de los programas sociales.

f. Dar seguimiento a las acciones de coordinación, promoción y evaluación acordadas por las entidades sectorizadas en el marco del Comité sectorial de Política Social de la entidad federativa; consolidar la información de resultados e informar al Delegado sobre los resultados obtenidos.

g. Brindar a la Subdelegación de Desarrollo Social y Humano, el apoyo jurídico necesario para la elaboración de la documentación requerida para la liberación de los recursos financieros federales aprobados para los proyectos obras y acciones de los programas de desarrollo social a cargo de la Delegación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

De lo anterior, se advierte que dicho Titular es la persona encargada de intervenir en los asuntos de carácter jurisdiccional, administrativo o cualquier asunto de carácter legal o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio en que sea parte la Secretaría.

De esta manera, al tratarse de una unidad que apoya las actividades de la Secretaría desde su ámbito de competencia (Estado de México), resulta claro que cuenta con facultades para intervenir en asuntos legales, por lo tanto, implícitamente cuenta con facultades para instruir al órgano que resulte responsable sobre el cumplimiento de una determinación legal, en la especie, de una ordenada por el Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anterior, esta autoridad advierte de los elementos probatorios que se allegó y de los que fueron aportados por el quejoso, que existe una conducta infractora consistente en la omisión de llevar a cabo las acciones necesarias para el retiro de la propaganda contraventora a la normatividad electoral, tal y como se señaló en el Acuerdo ACQD-51/2012, por parte del otrora **José Carrillo Lobato, entonces Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México**, por lo que se declara **fundado** el presente procedimiento

C) Ahora bien, por lo que hace a **José Martín Juárez Rico, entonces Coordinador de Microrregiones de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México**, es de señalar que, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social, le giró instrucciones, para que retirara la propaganda referida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto; sin embargo, **esta autoridad considera que dicha coordinación no cuenta con las facultades para el retiro de la misma**, tal y como se advierte del contenido del siguiente Manual:

Manual de Organización Específico de la Unidad de Microrregiones publicado en fecha diez de diciembre de dos mil diez

2.1 Misión de la Unidad de Microrregiones

Coordinar y dar soporte a la Estrategia de Microrregiones en su cometido de apoyar subsidiariamente el desarrollo de los municipios con los mayores índices de marginación en el país mediante la articulación de esfuerzos de los programas de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil y mediante el pleno involucramiento de la comunidad de dichos territorios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

2.2 Visión de la Unidad de Microrregiones

Las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno, articuladas y focalizadas, atienden los problemas estructurales de marginación y pobreza de determinados territorios, bajo esquemas de desarrollo local.

2.3 Objetivos Específicos de la Unidad de Microrregiones

Contribuir con la disminución de los grandes desequilibrios en el desarrollo de los territorios rurales y urbanos del país con mayor marginación y pobreza que forman parte de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), a través de las Estrategias 100x100, el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y el Programa 3x1 para Migrantes.

El objetivo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias es contribuir a la reducción de las desigualdades regionales al crear o mejorar la infraestructura social básica y de servicios, así como las viviendas, en las localidades y municipios de muy alta y alta marginación, rezago social o alta concentración de pobreza, para impulsar el desarrollo integral de los territorios que conforman las Zonas de Atención (ZAP) y otros que presentan condiciones similares de marginación y pobreza.

El objetivo del Programa 3x1 para Migrantes es fortalecer la coordinación entre autoridades gubernamentales y los migrantes, para impulsar las iniciativas de infraestructura, servicios comunitarios y actividad económica, fomentando a la vez los lazos de identidad de los migrantes con sus comunidades de origen.

De lo anterior, se puede observar que dicha Coordinación, no tiene atribución alguna para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias, ya que como lo establece en su escrito de contestación al emplazamiento, sus funciones tienen como objeto específico la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para migrantes; al respecto, **debe tomarse en consideración que la propaganda materia de la presente queja no corresponde a ninguno de los programas que tiene a su cargo, por lo anterior no se le puede atribuir responsabilidad alguna.**

Máxime que aún y cuando se le giraron instrucciones por parte del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin embargo, dicha coordinación no era a la que le correspondía el retiro de la propaganda denunciada, por las razones antes expuestas.

De esta manera, la responsabilidad de **José Martín Juárez Rico, entonces Coordinador de Microrregiones de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México**, de acuerdo con las diligencias

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

realizadas, no se desprenden elementos para advertir que se haya incurrido en responsabilidad alguna para el retiro de la propaganda denunciada, tal y como se advierte de los argumentos antes referidos, por lo que se declara **infundado** el presente procedimiento

NOVENO. VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. Que ha quedado acreditada la trasgresión a los artículos 347, párrafo 1, incisos a) y f), en relación con el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de no haber cumplido lo dispuesto en el Acuerdo **ACQD-51/2012**, de fecha veinte de abril de dos mil doce, por parte de del otrora **José Carrillo Lobato, entonces Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México.**

Por todo lo antes ya referido, lo procedente es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad del sujeto mencionado, para lo cual conviene expresar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

locales; **órganos de gobierno municipales**; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado Código Comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Sin embargo, en el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos....

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Tomando en consideración que en el caso a estudio, se advierte que hubo por parte del otrora José Carrillo Lobato, entonces Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, una responsabilidad por no retirar la propaganda gubernamental, materia del Acuerdo **ACQD-51/2012**, de fecha veinte de abril de dos mil doce.

Por todo lo anterior, lo procedente es dar vista al superior jerárquico, por la responsabilidad del entonces Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

“CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TITULO SEPTIMO

*De la Responsabilidad de los Servidores Públicos
y del Juicio Político*

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012**

su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO UNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 3.- *Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:*

I. La Legislatura del Estado;

II. El Consejo de la Judicatura del Estado;

III. La Secretaría de la Contraloría;

IV. Las demás dependencias del Ejecutivo Estatal en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento;

V. Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales;

VI. Los demás órganos que determinen las leyes.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO DE FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.**

**CAPITULA VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
COORDINACIONES REGIONALES, UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, COORDINACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CONTRALORÍA INTERNA**

“Artículo 17.- *Corresponde a la Contraloría Interna:*

...

VI. Ordenar que se presenten denuncias correspondientes y dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría;

...

VIII. *Promover la eficacia, transparencia y calidad de las actividades la Secretaría;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

IX. Informar al Secretario de las actividades que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario de la Contraloría.

Como se observa, la contraloría interna de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de México, es el ente a quien corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento, atribuible a entonces Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México.

DÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado con motivo de la vista ordenada por el entonces 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra del **Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado con motivo de la vista ordenada por el entonces 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra del otrora **Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. Dionisio Pérez-Jacome Friscione**, en términos de lo expuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador instaurado con motivo de la vista ordenada por el entonces 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra del otrora **Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, C. Jesús Heriberto Félix Guerra**, en términos del Considerando **OCTAVO, inciso A)** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador instaurado con motivo de la vista ordenada por el entonces 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra del otrora **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación del Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social, el C. José Carrillo Lobato**, en términos del Considerando **OCTAVO, inciso B)** de la presente Resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador instaurado con motivo de la vista ordenada por el entonces 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra del otrora **Coordinador de Microrregiones de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de México, el C. José Martín Juárez Rico**, en términos del Considerando **OCTAVO, inciso C)** de la presente Resolución.

SEXTO.- Dese vista con copia certificada de esta Resolución y de las actuaciones del expediente citado al rubro al Contralor Interno de la Delegación del Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Social, para los efectos a que se refiere el Considerando **NOVENO** de este fallo.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "*recurso de apelación*", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD35/MEX/083/PEF/107/2012**

OCTAVO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución a las partes.

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**